

Buenaventura D.E, febrero 5 de 2019

Señor
ARLEIDON ARCOS RIVAS
Calle 8ª # 16-67
Email: arleidonarcosrivas@hotmail.com.
Orlando_zmosquera@hotmail.com

Asunto: Comunicación del Auto por medio de la cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas de febrero 4 del 2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto por medio de la cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas de febrero 4 del 2019, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en tres (3) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto por medio de la cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas de febrero 4 del 2019, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste
Anexo: Auto por medio de la cual se admiten descargos y se ordena la práctica de pruebas de febrero 4 del 2019.

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-031-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA
PRACTICA DE PRUEBAS"**

Página 1 de 6

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0751-039-002-031-2017.

Que se dio apertura al expediente con motivo de la intervención realizada presuntamente por el Consejo Comunitario de las Palmeras, Cuenca del río Dagua y el señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.434, en un lote de terreno de 40 de ancho por 150 de largo, para la construcción de lagos de cría de peses, realizando deforestación, cambio de uso del suelo, relleno de material de río ilegal.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante Auto de fecha 6 de octubre de 2017, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se le formuló el siguiente cargo al Consejo Comunitario de las Palmeras y al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.434:

- *Cargo Primero: Violación a las normas ambientales por afectación a los recursos suelo, bosque, por el desarrollo de actividades de tala indiscriminada, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo sin contar con los permisos ambientales otorgados por la CVC.*

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, el día 28 de diciembre de 2018, al señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras y por Aviso al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, el día 11 de enero de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA
PRACTICA DE PRUEBAS"**

Página 2 de 6

Que el señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras, el día 10 de enero, presentó los siguientes descargos:

"Señores
CVC
JOSE ANCIZAR ARENAS
Director
Distrito de Buenaventura

Ref.: Presentación de Descargos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. De fecha 06 de octubre de 2017.

Por medio de la presente para su conocimiento y para que se dignen tomar medidas convenientes en cuanto a exonerar al Consejo Comunitario de Palmeras del proceso sancionatorio iniciado en su contra me dirijo a ustedes con el fin de manifestarle lo siguiente:

Yo, LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, expedida en Buenaventura - Valle, representante legal del Consejo Comunitario de Palmeras, encontrándome dentro de los términos legales por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito presentar los descargos contra el AUTO de fecha 06 de octubre de 2017, donde se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

ANTECEDENTES

Solo puedo comenzar a decirles que el Consejo Comunitario de Palmeras no es responsable de los supuestos daños ocasionados en el predio ubicado en las Coordenadas 3°48.740 N, 77°0.9502 O, a mediados del mes de mayo de 2017, surgió un huracán que arrasó con todos los árboles de esa zona. Ahora bien, se trató de adecuar el terreno después del huracán para zona de esparcimiento de los muchachos de la comunidad.

Es de anotar que esa adecuación de terreno se realizó en compañía del señor Arleidon Arcos Rivas, quien tal parece sacó sus permisos ambientales.

Quiero manifestarles que yo soy una persona que siempre he estado presta a cuidar los recursos naturales, soy conocedor de las normas ambientales y sé que en caso de tener la necesidad de talar bosques para cultivar la tierra en el pacífico y en los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA
PRACTICA DE PRUEBAS"**

Página 3 de 6

territorios colectivos se deben sacar sus permisos ambientales otorgados por su institución en este caso la CVC.

PETICION

- *Solicitó que realicen visita técnica al predio y verifiquen lo que les digo referente al Huracán y que nosotros no fuimos responsables de esa tala.*
- *Y por otro lado Señor José Ancizar Arenas prestigioso director de la CVC – Regional Distrito de Buenaventura, solicito muy respetuosamente desvincularnos de ese proceso ya que nosotros queremos salir adelante conservando nuestra tierra.*

Anexos:

Registro fotográfico."

HASTA AQUÍ LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 de 2009 artículo 25, reza textualmente:

"Artículo 25 Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que Conforme a lo anterior se admitirán los descargos presentados por el señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras, debido a que fueron presentados en el término establecido, ya que fue notificado del Auto "Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones", el día 28 de diciembre de 2018 personalmente y se radicó el escrito de descargos el día 10 de enero de 2019, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, transcrito en el párrafo anterior.

Que una vez vencido el término legal para presentar descargos que establece el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.434, no allegó escrito alguno, ni solicitó y/o aportó pruebas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 4 de 6

Que al encontrarse surtida la etapa indicada en el artículo anterior, se hace necesario pasar a la fase subsiguiente, es decir, la consignada en el artículo 26 ibídem, referente a la PRACTICA DE PRUEBAS, dentro del cual se establece lo siguiente:

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de las siguientes pruebas de manera oficiosa:

DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicaya – Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, realice visita a las Coordenadas 3°48.740' N, 77° 0.950 O, Consejo Comunitario Las Palmeras – Cuenca Dagua y se pronuncie mediante Concepto Técnico sobre los Descargos presentados por el señor LEONARDO MICOLTA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

PORTOCARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras. Página 5 de 6

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el Documento de Descargos radicado bajo el No. 24872019 de enero 10 de 2019, presentados por el señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras, al haber sido presentado dentro del término de Ley.

SEGUNDO: Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra el Consejo Comunitario Las Palmeras representada legalmente por el señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070 y el señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.434, por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2.1: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

TERCERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicaya – Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico, realice visita a las Coordenadas 3°48.740' N, 77° 0.950' O, Consejo Comunitario Las Palmeras – Cuenca Dagua y se pronuncie mediante Concepto Técnico sobre los Descargos presentados por el señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070, representante legal del Consejo Comunitario Las Palmeras.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

Página 6 de 6

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo señor LEONARDO MICOLTA PORTOCARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.470.070 y el señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.434, o a sus apoderados legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

PARÁGRAFO 4.1: Informar a los investigados que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura D.E, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE,

Juan de Jesús Salazar W.
JUAN DE JESÚS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacifico Oeste (E)

Proyectó: Andrés Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste.
Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Juan de Jesús Salazar – Coordinador UGC 1083 DAR Pacifico Oeste *JJSW.*

Expediente: 0753-039-002-031-2017